

ACTA N° 18/85

Fecha: 16 de julio de 1985

CUENTA

Del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: modifica el decreto ley N° 3.500 respecto de atribuciones de las A.F.P.

Calificación: Segunda Comisión, simple urgencia, con difusión.

2. Mensaje del Ejecutivo: determina el concepto de "morada" en relación con los estatutos del Personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

Calificación: Cuarta Comisión, ordinario, con difusión.

3. Mensaje del Ejecutivo: Convenio Cultural suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Honduras.

Calificación: Cuarta Comisión, ordinario, con difusión.

4. Oficio del Ejecutivo: indicación al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 33, de 1979, Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pasa a la Cuarta Comisión Legislativa.

5. Oficio de Presidente de I Comisión Legislativa: solicita suspensión de trámite legislativo de proyecto de ley que aumenta la dotación de personal de la Corporación de Fomento a la Producción a contar del 11 de julio de 1985 y estudio de la iniciativa en Comisión Conjunta a contar del vencimiento del plazo de suspensión y llegados los an tecedentes pertinentes.

Se accede.

6. Oficio de Presidente de I Comisión Legislativa: solicita Comisión Conjunta para estudio de proyecto de ley que mo difica el Fondo de Garantía de Pequeños Empresarios.

Se accede.

7. Oficio de Presidente de la República solicitando acuerdo de la Junta de Gobierno a fin de permitir la entrada de tropas extranjeras de la Operación Unitas XXVI en el territorio de la República.

Se accede.

Del Secretario de la Junta

1. Oficio de la Junta de Gobierno respecto de notificaciones sobre recurso de inaplicabilidad presentado por la Asociación de Empleados Particulares Jubilados de Valparaíso, dirigido a la Corte Suprema.
2. Informe del Comité de Jefes de Gabinete con referencia a la asignación de determinada Sala solicitada por el señor Presidente de la Comisión de Banco de Datos Legales y Jurisprudenciales.

Se acuerda oficiar al Ejecutivo al respecto.

TABLA

1. Proyecto de Ley que sustituye el inciso primero del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Se aprueba con una modificación.

2. Proyecto de Acuerdo que aprueba Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Haití.

Se aprueba.

3. Proyecto de Acuerdo que aprueba Convenio de Radioaficionados entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Honduras.

Se aprueba.

4. Proyecto de ley que modifica decreto ley N° 3.247, de 1980, ley orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales.

Se aprueba.

5. Proyecto de ley orgánica constitucional sobre Tribunal Calificador de Elecciones.

Se aprueba.

A C T A N ° 18 / 85

--En Santiago de Chile, a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

wd

--Asisten, además, los señores: Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior; Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Hugo Rosen de Subiabre, Ministro de Justicia; General Inspector de Carabineros René Peri Fagerstrom, Ministro de Bienes Nacionales; Teniente General Sergio Covarrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; Jorge Dolci Fuller, Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional; Juan Ignacio García Rodríguez, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; Eduardo Silva Villalón, Asesor Jurídico del Ministerio de Bienes Nacionales; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto, integrante de la Primera Comisión

Legislativa; Coronel de Ejército Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitan de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Ttes. Coroneles de Ejército René Erlbaum Thomas y Hernán Reyes Santelices, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Francisco Sanz Soto y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Luis Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Teniente 1º Manuel Massa Barros, integrante de la I Comisión Legislativa; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Ricardo Ventura-Juncá Tobar, integrante de la II Comisión Legislativa; José Bravo Timossi, integrante de la III Comisión Legislativa; Máximo Silva Bafalluy, Carlos Ferreira Cannobio y Gabriel del Fávero Valdés, integrantes de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Cuenta, Secretario.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figuran en primer lugar tres Mensajes del Ejecutivo.

El primero, que tiene calificación de simple urgencia, es un proyecto de ley que, al tenor del Mensaje, fundamentalmente tiene tres propósitos.

Previo a los propósitos de modificar la legislación relativa a la nueva previsión dispuesta en el decreto ley N° 3.500, dentro de la línea gruesa de la iniciativa, tres ideas.

Una, el modificar o reducir la influencia de las Administradoras más grandes en la determinación del promedio ponderado de los fondos, al cambiar el sistema de cálculo de la renta mensual media de las Administradoras.

Por otro lado, autorizar a las A.F.P. para adquirir letras de cambio emitidas por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización.

Y, por último, aumentar el margen que actualmente tienen las Administradoras de Fondos de Pensiones para comprar letras de crédito hipotecario.

El proyecto tiene petición de simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo observaciones.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Viene con simple urgencia y proviene del Ministerio del Trabajo a pesar de ser materia de Economía.

Así que iría a la Segunda Comisión.

Segunda Comisión, simple urgencia, con difusión.

Hay que darlo a la publicidad. Están saliendo en "La Nación" todos los proyectos de leyes, publicados en su integridad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo es un proyecto que dice relación con el personal de la

Defensa Nacional: Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones.

Esta iniciativa tiene un propósito muy específico, que es determinar o precisar el concepto de "morada". Todo esto para los efectos de los accidentes en actos del servicio, toda vez que desde el punto de vista de la doctrina administrativa se ha ido uniformando el criterio de que los accidentes producidos en el cuartel, cuando el personal se ha quedado en la repartición, no son actos del servicio, lo que es obviamente, como dice el Mensaje, un error.

Ese es el propósito del proyecto: enmendar esta situación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Cuarta Comisión, ordinario, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último Mensaje tiene por objeto aprobar un Convenio Cultural suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Honduras, en Tegucigalpa, el 1° de marzo de 1985.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor, continúo con la Cuenta.

En seguida, hay tres oficios en la Cuenta ordinaria.

Uno, es una indicación de S.E. el Presidente de la República y que incide en el proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En esta iniciativa el señor Presidente de la República hace indicación para extender de uno a dos años el período de estudios de los alumnos regulares de la Academia Diplomática "Andrés Bello", que cuenten con título profesional afín a la diplomacia.

Esta indicación la puse en conocimiento de los señores miembros de la Excma. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio es del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa y dice relación con el proyecto de ley que aumenta la dotación de personal de la Corporación de Fomento de la Producción, boletín N° 622-03.

En este oficio el señor Almirante Merino solicita acuerdo de la Excma. Junta para suspender la tramitación de la iniciativa a contar del 11 de julio del 85, todo ello en razón de distintos antecedentes que son necesarios para poder iniciar el estudio definitivo del proyecto, indicándose en el oficio que el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa no pudo hacer indicación, precisamente, porque faltaban los elementos de juicio que se están pidiendo.

En razón de ello, se solicita específicamente por el señor Presidente de la Primera Comisión, primero, suspender la tramitación del proyecto a contar de la fecha señalada.

Y, segundo, estudio en Comisión Conjunta, vencido el plazo de suspensión y llegados los antecedentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solicito acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último oficio de la Cuenta ordinaria dice relación con el proyecto que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios y en esta iniciativa, que está siendo estudiada por la Primera Comisión Legislativa y que corresponde al boletín N° 490-05-A, cabe recordar que hay una indicación presidencial que está siendo estudiada por la Comisión.

Dicha indicación, a juicio del señor Almirante Merino, hace necesario el estudiarlo en Comisión Conjunta y

WV

en razón de ello solicita que así se haga, manteniéndose la actual calificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solicito acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, señor, solicito autorización para el efecto de rendir Cuenta extraordinaria respecto de la Operación Unitas XXVI que está por realizarse a menos de treinta días, contados desde ahora, entre las fechas 13 de agosto y 13 de septiembre del presente año, entre una fuerza de tarea estadounidense, con cuatro buques, y chilena, con siete buques.

Esta fuerza norteamericana arribará a puertos en Antofagasta, Puerto Aldea, Valparaíso, Isla Santa María, Talcahuano, Puerto Montt, Castro, Quellón, Puerto Chacabuco y Punta Arenas y tiene contemplada la realización de ejercicios anfibios, de paracaidistas, de fuerzas especiales y ceremonias de desembarco.

Como de acuerdo con la Constitución Política vigente es necesaria autorización para que esta fuerza extranjera ingrese al territorio nacional, S.E. el Presidente de la República pide la autorización respectiva y en tal virtud doy cuenta de este oficio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solicito acuerdo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Está bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Secretario de la Junta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, Excma. Junta de Gobierno, en primer término, me permito informar que, en cumplimiento de lo ordenado por la H. Junta, esta Secretaría remitió a la Excma. Corte Suprema el siguiente oficio.

"Objeto: Recurso de inapli-
cabilidad en trámi
te en la Excma. Cor
te Suprema.

"DE LA JUNTA DE GOBIERNO

"A LA EXCMA. CORTE SUPREMA

"Los miembros de la Junta de Gobierno y el Vicealmirante señor Germán Guesalaga Toro han recibido sendas notificaciones que dicen relación con un recurso de inapli-
cabilidad deducido ante esa Excma. Corte por la Asociación de Empleados Particulares Jubilados de Valparaíso. De los antecedentes acompañados se desprendería que esta Junta es parte en un recurso de protección deducido por la citada Asociación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San tiago.

"Como este Poder Legislativo no tiene conocimiento de la existencia del recurso de protección mencionado, y no siendo ni correspondiéndole ser parte en tal especie de recursos, cumple sólo con acusar recibo de las referidas notificaciones en atención a lo anteriormente expresado.

"Saluda a Vuestra Excelencia

"Por orden de la Junta de Gobierno

"Secretario de la Junta de Gobierno"

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En segundo tér-
mino, mi Almirante, me permito dar a conocer a Vuestras Ex-
celencias el siguiente informe presentado por el señor

General Inspector don Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros.

"DE : COMITE DE JEFES DE GABINETE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO
"A : EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO

"De conformidad al acuerdo adoptado por esa Excma. Junta de Gobierno en Sesión de fecha 9 del actual, en orden a asignar una Sala para el computador solicitada por el señor Presidente de la Comisión Banco de Datos Legales y Jurisprudenciales por el documento de la referencia, cúmpleme informar a Vuestra Excelencia que el Comité de Jefes de Gabinete determinó unánimamente proponer la oficina 1304, piso 13 del Edificio "Diego Portales", por reunir las mejores condiciones técnicas para el uso y explotación del computador.

"La dependencia asignada está ocupada actualmente por el Departamento Control Financiero y Central de Documentación, de la División Administrativa del Ministerio Secretaría General de Gobierno."

Firma mi General Barba, Jefe de Gabinete de Carabineros.

(m)
El señor ALMIRANTE MERINO.- Solicito el acuerdo de la Junta para mandar un oficio al Ejecutivo ya que todos sabemos, por un lado, que se ha ido la Subsecretaría de Pesca a Valparaíso y ha tenido que dejar oficinas desocupadas y nosotros estamos solicitando desde hace años que la Secretaría de Gobierno y parte del Ministerio del Interior, que todavía están instalados aquí en este edificio, restringiendo el espacio de que nosotros podríamos disponer, evacue esta oficina y a la brevedad, el resto, ya que tiene que haber espacio en las oficinas que ha dejado una Subsecretaría completa.

¿Habría acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Es todo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no hay más Cuenta, ofrezco la palabra.

Entonces, pasamos a la Tabla.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1.791, DE 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (BOLETIN N° 613-07)
-

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto dice relación con los Gendarmes y la Gendarmería.

Segunda Comisión.

Tiene la palabra el Informante.

El señor RICARDO VENTURA-JUNCA, RELATOR.- Tengo el agrado de informar a la H. Junta de Gobierno acerca del proyecto de ley que sustituye el inciso primero del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y que contiene el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

Este proyecto de ley está contenido en el boletín N° 613-07 y se originó en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y ha sido calificado de fácil despacho para todos los efectos legales y reglamentarios.

La iniciativa que se informa tiene por objeto conferir a la autoridad encargada de otorgar ascensos al personal de Gendarmería dos facultades. La primera, eximir por dos veces en la carrera del cumplimiento del requisito exigido en el N° 3 del artículo 26 del citado decreto con fuerza de ley, esto es, haber aprobado los cursos que se establecen en los distintos grados y los demás requisitos académicos.

Y la segunda facultad es de dispensar de la

exigencia dispuesta en el N° 4 del mismo artículo, que se refiere al requisito de cumplir un tiempo mínimo en el grado en casos calificados y cuando las circunstancias así lo requieran.

De acuerdo al Mensaje y al informe técnico que se acompaña al proyecto, el propósito de la iniciativa es agilizar el movimiento de los escalafones de Gendarmería de Chile, ya que se ha producido un problema de inamovilidad en atención a que, no obstante existir plazas vacantes, algunos funcionarios no pueden ascender por no reunir los requisitos que hacen procedente ese derecho y de los cuales no pueden ser eximidos por haber sido dispensados ya anteriormente, puesto que de acuerdo con la disposición legal vigente esta dispensa sólo puede ser otorgada una sola vez en la carrera.

Las Comisiones Legislativas I, III y IV han formulado diversas indicaciones a las cuales me referiré en seguida.

La Primera Comisión Legislativa aprobó la idea de legislar, pero hizo presente su prevención en cuanto a establecer disposiciones de carácter permanente en el Estatuto del Personal de Gendarmería, en relación con otorgar la dispensa de requisitos para ascender, ya que ello podría prestarse para aplicar dichas excepciones a situaciones particulares y en forma discriminatoria.

Y asimismo, a la posibilidad de que se produzca una desmoralización en aquellos funcionarios que se vieran postergados y que, en definitiva, todo el Servicio se resienta.

En consecuencia, la Primera Comisión Legislativa formuló una indicación en el sentido de que, sin modificar el D.F.L. N° 1.791, se otorgue a la autoridad la facultad para que durante el año 1985 y por una sola vez, respecto de cada funcionario, pueda eximirlo de los requisitos establecidos en los números 3 y 4 del artículo 26 para que les otorguen los ascensos correspondientes.

Agrega la indicación de dicha Comisión que la aplicación de la facultad antedicha no podrá en ningún caso

menoscabar el derecho de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos de ascensos.

Por su parte, la Tercera Comisión Legislativa aprobó la idea de legislar y formuló como indicación el texto sustitutivo sugerido por la Secretaría de Legislación.

Además, la Tercera Comisión Legislativa señaló que, dado el carácter permanente que el proyecto atribuye a la modificación del artículo 27, era necesario agregar una norma en virtud de la cual el ascenso sólo se permitirá cuando éste no produzca alteración en el orden de antigüedad del personal de su escalafón.

A su vez, la Cuarta Comisión Legislativa aprobó la idea de legislar y formuló como indicación un texto sustitutivo que, considerando los fundamentos del proyecto, autoriza por el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la ley, para que el Director Nacional de Gendarmería ejerza la facultad del inciso primero del artículo 27 del decreto con fuerza de ley antes citado y durante dos veces durante la carrera del personal respectivo.

La Segunda Comisión Legislativa analizó las indicaciones de las demás Comisiones y compartió los argumentos que aconsejaban cambiar la redacción del texto propuesto para hacerlo compatible con los elementos básicos de la carrera funcionaria y, al mismo tiempo, resolver las dificultades del Servicio.

A su vez, el Ministerio de Justicia, por oficio de fecha 18 de junio de este año, señaló que, considerando la posición de las diversas Comisiones Legislativas, era de opinión de acoger el texto propuesto por la Cuarta Comisión Legislativa, pero complementándolo con una norma que reúna las ideas vertidas por las Comisiones Legislativas Primera y Tercera.

Considerando lo anterior, la Segunda Comisión Legislativa aprobó el texto propuesto por la Cuarta Comisión Legislativa, agregando las ideas indicadas por las demás Comisiones, tal como lo propone el Ministerio de Justicia.

De tal forma que el proyecto que se somete a consideración sería el siguiente: "Otorga plazo para ejercer facultad en la forma que indica.

"La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

"Proyecto de Ley

"Artículo único.- Durante el plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, podrá ejercerse hasta por dos veces en la carrera, respecto del personal de la Planta de Oficiales, la facultad otorgada en el inciso primero del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia."

El inciso segundo dice lo siguiente: " El ejercicio de la facultad otorgada en el inciso precedente, en ningún caso podrá menoscabar el derecho de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos de ascenso ni producir alteración en el orden de antigüedad del personal de su escalafón."

Eso sería todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ¿Me permite, Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Solamente hay una diferencia entre lo propuesto por la Primera Comisión Legislativa y el texto del proyecto.

La Primera Comisión dijo: "Durante el año 1985". Y el proyecto, por indicación del Ministerio de Justicia, dijo: "Durante dos años, agotada la vigencia de la ley", porque se produce un atochamiento que impide el ascenso de los funcionarios. Incluso, impide ocupar los lugares correspondientes a los Aspirantes, pero sin que esto perjudique a los que han reunido los ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah, lógico!

El artículo 27 autoriza para una vez.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y éste, por dos veces durante ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, serían tres veces.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Podrían ser.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No. Durante dos veces no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es que el artículo mantiene "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27". La facultad otorgada en el inciso primero del artículo 27 establece una vez.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ¿Por qué dice usted "sin perjuicio"? ¿Dónde dice "sin perjuicio"?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, digo yo, porque en la forma como está escrito, es "sin perjuicio", ¿no es cierto?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No. Dice: "Durante el plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, podrá ejercerse ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por dos veces.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ...hasta por dos veces".

¡Ah, claro! Usted dice: "Una vez han podido hacerlo valer antes".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Serían tres.

Varios señores ASISTENTES.-Podrían ser.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Serían tres veces.

Vale decir, que un Subteniente o un Capitán, o ascendido a Capitán, podría ascender inmediatamente a Mayor y al cabo de una semana más podría hacerlo a Teniente Coronel.

Serían tres veces.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero de hecho el es calafón no lo permite.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque se mantienen las facultades que otorga el inciso primero del artículo 27 de la ley N° 1.791, que es el régimen normal que tenemos todas las Instituciones.

Un señor ASISTENTE.- Por una vez.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es que aquí se está autorizando por dos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es que éste es un asunto que se está creando recién. Es una diferencia muy grande con respecto a Instituciones maduras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah, no, lógico!

Estoy de acuerdo con usted. De eso no hay ninguna duda.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Yo lo comprendo.

Usted dice: "No es por dos; es por tres".

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Podría ser por tres.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Podría ser.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Bueno, pero es to es para resolver una situación extraordinaria que existe.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Claro, pero el Almirante piensa particularmente.

Aunque, aparentemente, la ley habla de dos veces, el Almirante dice: "En el fondo, es de tres".

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Podría ser.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Podría ser por tres para los que han hecho valer una vez antes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso en el proyecto nuestro pusimos "sólo por el año 85", pero tampoco evita que sean tres veces en el 85, en lo que queda del 85, pero está más limitado.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero podríamos salvarlo, Almirante, confiando a la Secretaría de Legislación que diera una redacción en el sentido de que durante su carrera no puede hacerse uso de esta facultad por más de dos veces. En el curso de la carrera del Oficial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, porque el artículo 27 dice : "Una vez".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Una vez, claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- La situación es si eso resuelve el problema. Esa es la pregunta mía.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Creo que está implícitamente contenido en el artículo, porque dice: "Podrá ejercerse hasta por dos veces en la carrera". Pero el Almirante quiere tener clara la idea de que sea dos veces en el curso de toda la carrera.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Yo creo que es así.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Bueno, pero no habría ningún inconveniente en aclararlo, ¿no es cierto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Si me permite?

Esta redacción podría servir: "Durante el plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, podrá ejercerse hasta por no más de dos veces en la carrera".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Es que eso no resuelve el problema del Almirante, porque él dice: "Ha podido ejercerlo una vez antes".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, porque el artículo 27 le ha permitido antes de que se promulgue esta ley haber ejercido ya lo contenido en este artículo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Tiene toda la razón usted, porque en los antecedentes se señala que el Director no puede hacer uso de esta facultad por segunda vez, porque ya lo hizo anteriormente por una.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Le va a quedar una posibilidad.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Ese es el punto.

Yo le pido, señor Almirante, si sería posible darle una redacción ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si conviene, no tengo ningún inconveniente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Que vuelva a Comisión.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Es que esto es más o menos urgente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ah, esto es urgente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En realidad, la idea es muy clara, señor Almirante. Es cuestión de que en total, en la carrera, no más de dos veces.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No más de dos veces.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo que ustedes propusieron de allá.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- De allá. Exactamente. No más de dos veces.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al mantener la facultad del artículo 27, las dos veces se transforman en tres.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En tres.

Tiene toda la razón usted.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Yo sugiero otro camino: que le demos la facultad al Secretario de Legislación con uno de los miembros de cada una de las Comisiones para que en conjunto redacten esto, quedando clara esa idea operativa, porque, en el fondo, es un problema de redacción.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Es un problema de redacción. De manera que quede dos veces en el curso de toda la carrera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En esas condiciones, yo lo apruebo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y no tendría para qué volver a Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podríamos firmar ahora y no es necesario que vuelva a Comisión y se constituye una pequeña Comisión, en el fondo, presidida ...

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Para la redacción.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nada más que para la redacción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Durante dos años puede una vez más. Ya después de dos años, no puede más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a regir ...

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Vuelve a regir la disposición general de una vez.

--Diálogos.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Podrá excepcionalmente. Podrá ejercerse hasta por no más de dos veces en toda la carrera. Podrá ejercerse excepcionalmente hasta por no más de dos veces en toda la carrera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con eso basta.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Pero hay que ponerle "excepcionalemnte", mi Almirante.

--Diálogos.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

2. PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y DE HAITI (BOLETIN N° 602-10)

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay algún inconveniente para aprobar este proyecto?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay ninguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3. PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA CONVENIO DE RADIOAFICIONADOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y DE HONDURAS (BOLETIN N° 603-10)

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay algún inconveniente para la aprobación de esta iniciativa?

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo inconveniente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto de Acuerdo.

4.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 3.247, DE 1980, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES (BOLETIN 605-12).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto cuatro de la Tabla se refiere al proyecto de ley que modifica la ley orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales y aumenta su dotación.

Tiene la palabra el abogado informante.

El señor JOSE BRAVO, RELATOR.- Con vuestras venias, procedo a informar de este proyecto cuya finalidad es otorgar al Ministerio de Bienes Nacionales atribuciones legales y recursos humanos con el objeto de que pueda cumplir con más eficacia las políticas de poblamiento impulsadas por el Supremo Gobierno en aquellas áreas del territorio nacional de escasa densidad poblacional.

Para estos efectos, mediante la modificación de la ley orgánica de dicha Secretaría de Estado, concretamente de la letra c) del artículo 1° del decreto ley N° 3.274, de 1980, la iniciativa en estudio otorga a ese Ministerio la facultad de proponer y ejecutar políticas, planes y programas destinados al asentamiento humano en aquellas áreas de escasa población.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que al quedar en Acta lo que acaba de decir, en el sentido de que al Ministerio de Bienes Nacionales se le estaría dando la facultad de poblar aquellas zonas de escasa población, ello no se ajusta exactamente al texto de lo que aprobaremos, pues no sólo se trata de que tengan poca densidad poblacional, sino que, además, los terrenos sean de propiedad fiscal.

El señor RELATOR.- Habría que agregar eso al texto del proyecto que se presenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Está dicho en su articulado.

Sólo deseo que no quede en Acta esa idea, pues posteriormente las Actas pueden utilizarse para argumentar que el Ministerio de Bienes Nacionales, usando ese subter-

fugio en mala forma --no ahora--, es decir, el hecho de que haya poca población, puede pedir la expropiación de un predio o de una extensión de territorio de propiedad privada, etcétera, para poblarlo. No es ése el texto del proyecto.

El señor RELATOR.- En efecto, tal como dice el señor Almirante, como se trata de agregar un párrafo a la actual disposición, el contexto es precisamente el señalado por usted: se relaciona con los terrenos fiscales que se incorporan al desarrollo de las poblaciones de escasa densidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es.

Bien, gracias.

El señor RELATOR.- En lo referente a los recursos humanos, la iniciativa aumenta en tres cargos directivos la actual planta del personal mediante la creación de los cargos de Jefe de División de Colonización, Jefe de Departamento de Estudios Territoriales y Jefe de Departamento de Asentamientos Humanos.

Asimismo, el proyecto determina las funciones que corresponden a cada uno de estos jefes y, además, establece las adecuaciones pertinentes en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, disposiciones todas éstas contenidas en la iniciativa, que está conformada por siete artículos permanentes.

Lo expuesto sería, en resumen, el contenido del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación al proyecto de parte de los señores miembros de la Junta?

El señor GENERAL MATTHEI.- No, porque fue acordado en Comisión Conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hubo Comisión Conjunta y se discutió extensamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra al Ministro.

El señor MINISTRO DE BIENES NACIONALES.- Excmo. señor Almirante, H. Junta, no veo qué pueda agregar, pues la Comisión Conjunta ha vertido una versión que a la Secretaría de Estado a mi cargo le es adecuada en este momento. No es la óptima que el Ministerio quisiera, pero la Comisión Conjunta ha decidido esta conducta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si no hay observaciones, se aprobaría.

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, para los efectos de la historia de la ley, pido que la parte pertinente del Acta sobre esta materia sea remitida a la Secretaría de Legislación a fin de incorporarla a la carpeta respectiva, para que quede establecido, repito, en la historia de la ley, lo consignado por usted al comienzo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

--Se aprueba el proyecto.

5.- PROYECTO DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (BOLETIN 548-06).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El último punto de la Tabla versa sobre el proyecto de ley orgánica constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.

Ya lo vimos en una ocasión y en el momento de tratarse se apreció que algunos puntos podían ser inconstitucionales y, en consecuencia, se analizaron en Comisión Conjunta y fueron resueltos de acuerdo con el criterio de la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el abogado informante.

El señor GABRIEL DEL FAVERO, RELATOR.- Con la venia de la Excma. Junta de Gobierno, relato un informe com -

WJ

plementario del proyecto de ley orgánica constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.

Esta iniciativa ingresó al sistema legislativo el 25 de septiembre de 1984 y fue calificada con trámite ordinario. Su estudio lo realizó una Comisión Conjunta la cual evacuó un informe y un texto sustitutivo con fecha 31 de mayo de 1985, los que fueron conocidos por la Excma. Junta de Gobierno el 11 de junio pasado.

En esa oportunidad, se aprobó la idea de legislar y se formularon las observaciones señaladas por el señor Almirante, debido a lo cual la Comisión Conjunta se abocó al reestudio de las normas relativas a los siguientes aspectos.

En primer lugar, se objetó la jurisdicción disciplinaria que el texto sustitutivo concedía al Tribunal Calificador de Elecciones sobre los Tribunales Electorales Regionales y, transitoriamente, a la Corte de Apelaciones también sobre tales tribunales.

La objeción de constitucionalidad tiene relación con el artículo 79 de la Carta Fundamental, que entrega la superintendencia correctiva de los tribunales del país a la Corte Suprema.

Se dijo en esa ocasión que, al ser la Corte Suprema el único tribunal que tiene superintendencia correctiva sobre los otros tribunales, no podía la ley entregar esa superintendencia correctiva, que es lo mismo que jurisdicción disciplinaria, a otro tribunal; máxime si a la Corte Suprema le había sido exceptuada la jurisdicción disciplinaria sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, el Tribunal Constitucional, los Tribunales Electorales Regionales y los Tribunales militares en tiempo de guerra.

Por esas razones de constitucionalidad, entonces, fue reparada la norma que indiqué.

Dos Comisiones sustentaron esta posición y, por lo tanto, estaban por la supresión de la letra e) del artículo 9° y del artículo 2° transitorio.

Otras dos Comisiones Legislativas no consideraron necesariamente inconstitucionales estas dos normas por cuanto las excepciones que hacía la Constitución en materia de jurisdicción disciplinaria de estos tribunales eran en razón de que no obedecían a un carácter de administración ordinaria de justicia y, por lo tanto, no habría habido obstáculo constitucional para establecer dichas disposiciones.

También se sostenía que, eventualmente, podía estimarse que el Tribunal Calificador de Elecciones tiene mayor jerarquía que los Tribunales Electorales Regionales, atendido el ámbito geográfico de cada cual; que el Tribunal Calificador de Elecciones designa a los miembros del Tribunal Electoral Regional, y que tratan las mismas materias: calificación de elecciones. Y, dado que la propia Constitución señala que la ley fijará y determinará las demás atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones, se estimó que podía darse esa atribución.

Lo mismo respecto de la Corte de Apelaciones, en términos transitorios, pues la misma Constitución estatuye que mientras no se constituya el Tribunal Calificador de Elecciones, será la Corte de Apelaciones la que designe a los miembros de los Tribunales Electorales Regionales.

Sin embargo, se tuvieron presente razones de índole práctica, ya que, por ser numerosos los Tribunales Electorales Regionales, esto podía provocar que el Tribunal Calificador se viera abocado a conocer múltiples reclamos en contra de aquéllos. Además, dado que califican elecciones de distinta naturaleza --unas políticas, y otras propias de los grupos intermedios de la sociedad-- se juzgó inadecuado, pues esto podía desvirtuar la función propia del Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Inclusive, se podría detener el proceso electoral.

El señor RELATOR.- Exactamente. En buenas cuentas, podía sacarlo de sus funciones propias.

SECRETO

Por otra parte, también se tuvo en consideración que el constituyente de 1980 quiso que estos tribunales fueran independientes y autónomos entre sí, precisamente en razón de que califican elecciones de distinta naturaleza, y por ser un principio de la Constitución mantener, en lo posible, despolitizados los grupos intermedios de la sociedad.

Entonces, por estas razones de tipo práctico y constitucional, todos los representantes de las Comisiones estuvieron de acuerdo en eliminar la letra e) del artículo 9° y el artículo 2° transitorio.

Las señaladas fueron las primeras disposiciones objetadas en esa ocasión.

El otro precepto que provocó problemas fue el artículo 1° transitorio del texto sustitutivo, tocante a la constitución del primer Tribunal Calificador de Elecciones.

En esa oportunidad se hizo presente que dicha norma resultaba complicada para aplicarla, podía producir problemas de interpretación e, incluso, significaba una interpretación forzada del artículo decimoprimer transitorio de la Constitución.

Para estos efectos, tendré que remontarme un poco a su creación para explicar la naturaleza de ella.

Dicha disposición tenía su origen en la necesidad teórica doctrinaria de mantener en forma paralela la renovación del Tribunal Calificador de Elecciones respecto de las elecciones ordinarias de parlamentarios.

Este problema surgía en el caso específico de que el candidato propuesto por la Excm. Junta de Gobierno fue ratificado por plebiscito, porque, en tal evento, los primeros Diputados iban a durar tres años en sus funciones y no cuatro. Y como los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones duran cuatro años, se producía un desfase.

Para evitar tal desfase se ideó la norma aludida que, en la hipótesis de que se aprobase el candidato por plebiscito, retrotraía el nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador en un año a la fecha de la convocatoria a elecciones, esto es, aproximadamente diciembre de 1988, con el fin de conservar el paralelismo de la renovación y de las elecciones ordinarias de Diputados.

Pero, en el evento de que el candidato no fuese ratificado, los Senadores y Diputados iban a durar cuatro años y, en tal caso, esta anticipación no era necesaria, por lo cual el inciso segundo preveía una ficción legal en el sentido de que ese nombramiento debía entenderse hecho un año después.

Especialmente el inciso primero, al retrotraer a diciembre de 1988 la designación del primer Tribunal, provocaba un problema de interpretación forzosa de la disposición decimoprimera transitoria de nuestra Carta Fundamental, que preceptúa que el Tribunal Calificador de Elecciones debe designarse con treinta días de anticipación con motivo de la primera elección de Senadores y Diputados.

Hablar de un año es distinto que referirse a 30 días. En consecuencia, había hasta un posible problema de constitucionalidad.

Ahora bien, reestudiado este precepto y al ver que no existe obstáculo constitucional dado que nada impide que un mismo Tribunal Calificador de Elecciones califique más de un proceso electoral y, más aún: al estar prevista en la propia ley la reelección de estos miembros, pues la Constitución contempla también la posibilidad de la disolución anticipada de la Cámara de Diputados y los actos plebiscitarios que pueda haber e, incluso, la posibilidad de que un Presidente fallezca antes de terminar su ejercicio, repito, al no haber obstáculo para que un mismo Tribunal califique más de una elección, no era necesario mantener dicho paralelismo.


Por tal razón, se acordó reemplazar esa norma a fin de consignar una regla clara y precisa aplicable inclusive a las dos situaciones previstas en la Constitución: en caso de que el candidato de la Junta de Gobierno sea ratificado por plebiscito, o en el evento de que sea rechazado por éste. Y se determinó que el primer Tribunal Calificador de Elecciones deberá designarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se convoque a la primera elección. Esta fecha coincide en ambos eventos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De Senadores y Diputados.

El señor RELATOR.- Sí, y esa fecha de convocatoria coincide en ambos eventos señalados.

En esta forma quedó solucionado el problema de la constitución del primer Tribunal Calificador de Elecciones.

Ahora bien, los arreglos indicados, evidentemente, crearon la necesidad de ajustar la normativa permanente.

 El artículo 2° del texto sustitutivo disponía que el pleno de la Corte Suprema destinado a la renovación de los miembros del Tribunal Calificador tendría lugar treinta días antes de la elección ordinaria de parlamentarios en general.

Dado que puede producirse el desfase, hubo que cambiar la regla y se estableció otra mediante la cual ese pleno tendrá lugar treinta días antes que los miembros en ejercicio del Tribunal cesen en sus funciones.

Esto, a su vez, produjo otro problema: había que determinar con precisión la fecha en que asumirían sus funciones los miembros del Tribunal Calificador. Entonces, se introdujo otra modificación al artículo 2° para estatuir que la fecha de asunción sería el día siguiente hábil de su designación.

Para ello se modificaron los incisos segundo, tercero y final del artículo 2°.

SECRETO

Por último, la Comisión también notó otro problema relativo a la entrada en vigencia de la ley y del artículo 84 de la Constitución.

La disposición decimoprimeras de nuestra Carta Fundamental instituye que su artículo 84 entrará en vigencia cuando la ley lo disponga con ocasión de la primera elección de parlamentarios.

Se decidió que el texto sustitutivo adolecía de un vacío, que había necesidad de dar cabal cumplimiento a ese mandato y se redactó, entonces, un artículo final que estipula que la vigencia del artículo 84 de la Constitución y de la presente ley será sesenta días antes de la convocatoria a elecciones de parlamentarios.

Eso es cuanto puedo informar, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una sólo de forma.

¿Por qué se llama "artículo final" la norma que debería tener el N° 14? Creo que debería ser "artículo 14".

--Hay diversos diálogos.

El señor RELATOR.- A lo más, es por un problema de técnica legislativa en el sentido de ser una disposición que entra en vigencia, surte sus efectos y nada más.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es el único caso que conozco de que al último artículo se le llame "final".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es por una sola vez. Entrará en vigencia por una sola vez.

El señor RELATOR.- Surte sus efectos una sola vez.

El señor GENERAL MENDOZA.- Realmente, me da lo mismo, pero me llama la atención.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, hasta el artículo 13, la ley sigue vigente "ad eternum".

El señor RELATOR.- Esa es la única razón.

--Diálogos.

Un señor ASISTENTE.- Esta ley entrará en vigencia sesenta días antes de la ...

El señor RELATOR.- De la convocatoria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente en aprobar el proyecto?

El señor GENERAL MENDOZA.- No, ninguno. Sólo hice una consulta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ser una ley orgánica constitucional, habría que enviarla al Tribunal Constitucional para que la apruebe y, en seguida, se remitiría al Ejecutivo para su promulgación.

¿Habría acuerdo en el procedimiento?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

--Se aprueba el proyecto.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Al no haber otras materias en Tabla, ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, muchas gracias, señores, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.55 horas.

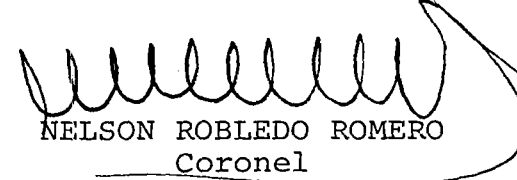
REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante

Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



NELSON ROBLEDO ROMERO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno